

Guayaquil, abril 17 de 2007

Señores
Comisión de Investigación de los Delitos Financieros
Quito.-

De mis consideraciones:

Con ocasión de la integración de la Comisión de Investigación de los Delitos Financieros formada por el señor Presidente de la República, considero muy importante precisar algunos puntos:

I

ANTECEDENTES

- La Corporación Financiera Nacional (CFN) nace como un banco de desarrollo para promover la inversión privada y la generación de empleo mediante la concesión de créditos a largo plazo para la ejecución de proyectos productivos en áreas como la industria, la agricultura, el turismo, la pesca, entre otros.

A partir de 1992, la CFN modificó su estrategia y pasó a ser banca de segundo piso, con lo cual proporcionó financiamiento multisectorial a través de los Bancos privados. Bajo esta nueva modalidad, lideró el sector financiero en la colocación de recursos a largo plazo fomentando la creación de una cultura empresarial orientada a lograr altos niveles de eficiencia y competitividad.

- En el año 1991 el Banco de Guayaquil (BANCO) se fusionó, por absorción, con la Financiera del Sur S.A. (FINANSUR), quien se especializaba, como otras similares, en el otorgamiento de créditos a largo plazo con las características de un banco de desarrollo privado.

Perfeccionada la antedicha fusión, el BANCO adquiere la función de Multibanco, ya que bajo un mismo techo realizaba operaciones de banca comercial tradicional y banca de desarrollo, elemento diferenciador con otros del mercado, otorgando operaciones de largo plazo con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito.

- Con estos antecedentes y para cumplir con los objetivos antes señalados, el BANCO, al igual que otras instituciones financieras del mercado, suscribió convenios con la CFN para que ésta, con el aval de los Bancos, conceda créditos de largo plazo para el desarrollo de proyectos productivos en distintos sectores de la economía nacional, de conformidad con los términos y condiciones de las distintas líneas que CFN creaba. El Directorio de la CFN reunido el 23 de agosto de 1999, aprobó al BANCO una línea de crédito de US\$ 106.171.827.
- Al 30 de Septiembre de 1999 el Banco de Guayaquil había concedido créditos con recursos de la CFN por US\$29.600.325 y por S/22.814.214.989. Acompañó el detalle de dichas operaciones crediticias (ANEXO 1)
- Por lo tanto, las obligaciones del Banco de Guayaquil con la CFN, al 30 de Septiembre de 1999, se derivan de créditos concedidos a empresas productivas, con el aval del BANCO; en otras palabras, los fondos recibidos de la CFN no fueron utilizados por el BANCO sino directamente por los clientes de éste para el desarrollo de proyectos productivos.

II

ANALISIS DEL DECRETO EJECUTIVO 1492

- El Decreto Ejecutivo 1492 fue publicado en el Registro Oficial No. 320 del 17 de noviembre de 1999. El primer inciso del Art. 2 del referido Decreto Ejecutivo ordena:

“Los certificados de depósito reprogramados de la misma u otra institución financiera,



incluyendo los de las entidades off-shore, amparados por la garantía de depósitos de acuerdo con la ley, **deberán ser obligatoriamente recibidos** por las instituciones financieras privadas y por la Corporación Financiera Nacional, para cancelar la totalidad o parte del capital de las obligaciones, por vencer y vencidas, incluyendo intereses y otros recargos, concedidos hasta el 31 de Julio de 1999. Los certificados se recibirán a valor nominal, incluyendo los intereses devengados y no pagados a la fecha de la transacción y podrán ser emitidos a nombre del titular del pasivo o endosado o transferido a nombre de la persona que solicita la cancelación..." (Las negrillas son mías).

- Como podrán apreciar de la lectura del texto del inciso antes señalado, la orden de recibir Certificados de Depósitos Reprogramados era de obligatorio cumplimiento para los Bancos Privados y la Corporación Financiera Nacional.

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del Art. 2 del Decreto el incumplimiento de la orden del primer inciso, era sancionado por la Superintendencia de Bancos y por la CFN:

..."Las instituciones financieras, incluyendo aquellas que se encuentran en proceso de saneamiento o reestructuración, que reciban certificados de depósito reprogramados que se encuentran amparados por la garantía de depósito de acuerdo con la ley, por operaciones con recursos de la Corporación Financiera Nacional, están obligados a transferir y entregar de forma inmediata



dichos certificados a la Corporación Financiera Nacional. **En caso de incumplimiento la Superintendencia de Bancos y la Corporación Financiera Nacional aplicaran las sanciones y/o correctivos correspondientes ...**” (Las negrillas son mías).

- Mediante oficio circular No. SB-IT-DN-99-157 del 8 de diciembre de 1999 suscrito por el Superintendente de Bancos de la época, abogado Jorge Guzmán Ortega, (ANEXO 2) la autoridad de control nos advierte que *“en caso de negativa injustificada por parte de la institución financiera, la Superintendencia de Bancos, insistirá en un segundo requerimiento, para que la entidad reciba los certificados de depósitos reprogramados y adicionalmente le notificará que si persiste en su negativa se le aplicarán, entre otras, las sanciones previstas en el artículo 151 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”*. Estas sanciones eran de carácter económico e incluían la remoción de los miembros del Directorio de la institución financiera y de sus representantes legales.
- Ante el pedido del BANCO de que la recepción de los certificados de depósitos reprogramados sea facultativa en virtud de haber ya recibido títulos por el monto de las obligaciones que el BANCO mantenía con la CFN, mediante oficio circular No. INBGF-99-069 del 20 de diciembre de 1999 suscrito por el Intendente Nacional de Bancos y Grupos Financieros de la época, economista Pedro Delgado, (ANEXO 3) la autoridad de control nos indica que es necesario que remitamos a la Superintendencia una certificación de la CFN sobre el monto total de las obligaciones del BANCO cortadas al 30 de septiembre de 1999 y el saldo de las mismas a la fecha de la solicitud.
- Mediante oficio No. INBGF-2000-0608 del 2 de marzo de 2000 suscrito por el Intendente Nacional de Bancos y Grupos Financieros de la época, economista Pedro Delgado, (ANEXO 4) la autoridad de control ordena que el BANCO reciba de manera inmediata los CDR's materia de la solicitud del cliente Mario Miranda M.



- Mediante oficio No. DCPR-2000-904 del 25 de mayo de 2000 suscrito por el Director de Consultas, Peticiones y Reclamos de la época, doctor Santiago Moreno Montiel, (ANEXO 5) la autoridad de control dispone que como el BANCO todavía no tenía la autorización para que la recepción de los certificados de depósitos reprogramados sea facultativa, éste debe recibir los CDR's y cancelar las obligaciones del deudor.
- Mediante oficio No. DCPR-2000-1023 del 12 de junio de 2000 suscrito por el Director de Consultas, Peticiones y Reclamos de la época, doctor Santiago Moreno Montiel, (ANEXO 6) la autoridad de control insiste en que como el BANCO todavía no tenía la autorización para que la recepción de los certificados de depósitos reprogramados sea facultativa, éste reitera la obligación de recibir los CDR's de conformidad con lo establecido en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 1492.
- Mediante oficio No. INSEF-2000-2282 del 27 de junio de 2000 suscrito por el Intendente Nacional de Supervisión de Entidades Financieras de la época, economista Pedro Delgado, (ANEXO 7) la autoridad de control establece que para atender la solicitud del BANCO en el sentido de que la recepción de los certificados de depósitos reprogramados sea facultativa en razón de que el cupo fijado en función del monto de las obligaciones que, al 30 de septiembre de 1999, mantenía el BANCO con la CFN; la Superintendencia requiere una certificación de la CFN ratificando que a esa fecha el BANCO no mantiene ningún tipo de obligación con esa institución.
- Mediante oficio No. INSEF-2000-2541 del 12 de julio de 2000 suscrito por el Intendente Nacional de Supervisión de Entidades Financieras de la época, economista Pedro Delgado, (ANEXO 8) la autoridad de control impone al BANCO una multa de US\$ 3,943.41 por negarse a recibir los certificados de depósitos reprogramados de la Compañía Molino Superior y nos exige el dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el Art. 2 del Decreto Ejecutivo 1492 mientras no se conceda por parte de la Superintendencia la autorización para que la recepción de los CDR's sea facultativa.



- Mediante oficio No. JB-2000-1006 del 26 de diciembre de 2000 suscrito por el Secretario encargado de la Junta Bancaria de la época, licenciado Pablo Cobo Luna, (ANEXO 9) se comunica al BANCO la ratificación de la sanción impuesta, rebajando su monto, y la obligación que tiene el BANCO de recibir los certificados de depósitos reprogramados.

Los oficios y circulares anotados son el claro reflejo de la posición de los principales funcionarios que representaban a la Superintendencia de Bancos en aquella época y constituyen prueba plena y fehaciente de las presiones y sanciones de que fuimos objeto para obligarnos a cumplir las disposiciones del Decreto 1492.

- El Decreto Ejecutivo 1492 fue en extremo perjudicial para los Bancos privados, ya que los obligaba a recibir títulos de Bancos cerrados en pago de las obligaciones de los deudores, en lugar de dinero en efectivo. Adicionalmente se permitió a los clientes deudores de la banca privada cancelar créditos de corto plazo con dichos títulos, restando capacidad de generar recursos a los bancos para el pago de las obligaciones con sus clientes depositantes. Y mas bien estos títulos sirvieron para precancelar pasivos de largo plazo de los clientes con la CFN produciendo un descalce de plazo en los activos y pasivos de los Bancos, con los consecuentes efectos negativos en el manejo de su liquidez, a quienes se nos puso en situación peligrosa dado el entorno económico y político que se vivía en aquellos años.
- Por otro lado, las disposiciones del Decreto Ejecutivo 1492 eran tan amplias y permisivas que requerían, al menos, de una reglamentación técnica para su aplicación, a efectos de evitar conflictos como el que advertimos al Superintendente de Bancos mediante oficio GLM-3091-99 del 18 de Noviembre de 1999 (ANEXO 10). Nuestra advertencia no fue tomada en cuenta.
- El Banco de Guayaquil no adquirió en el mercado certificados de depósitos reprogramados para luego entregarlos a su valor nominal a la CFN. Lo anterior significa que el BANCO no se benefició de




ninguna manera, ya que los certificados de depósito reprogramados que entregó a la Corporación Financiera Nacional son los que recibió de sus clientes. Para constancia de lo anterior, transcribo el numeral (ii) de la nota 23 del informe auditado por PricewaterhouseCoopers relativo al balance del Banco del año 1999:

“Corresponde a los títulos reprogramados de los clientes que se acogieron al beneficio de cancelar con estos papeles las obligaciones que mantenían con el Banco. Estos papeles van a ser traspasados posteriormente por el Banco a la Corporación Financiera Nacional para cancelar a su vez sus créditos multisectoriales”.

III

CONCLUSIONES

1. El BANCO tuvo la obligación de cumplir estrictamente las disposiciones del Decreto Ejecutivo 1492 porque en caso contrario hubiera sido sujeto de sanciones mayores por parte de la Superintendencia de Bancos y CFN.
2. Los verdaderos beneficiados con el Decreto Ejecutivo 1492 fueron los deudores que pudieron adquirir en el mercado certificados de depósitos reprogramados para poder entregarlos a la CFN a través del BANCO.
3. El BANCO nunca registró utilidades como consecuencia del cumplimiento estricto del Decreto Ejecutivo 1492.



El Banco de Guayaquil considera de su deber el comparecer ante la Comisión con el objeto de proporcionar toda la información que juzguen necesaria; pero es también nuestro derecho solicitar a la Comisión el respeto al nombre del Banco de Guayaquil y de las personas que lo representamos, evitando acusaciones públicas basadas en prejuicios personales.

Atentamente,

RECIBIDO

Remundo Berruete S.

17-04-07

09640

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Sr. Arturo Solís

CIRCULAR INBGF-99-069

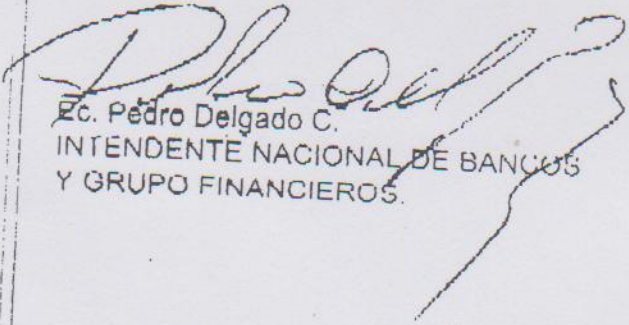
Quito, 20 de diciembre de 1999

Señor Gerente General:

El artículo 7 del Decreto Ejecutivo 1492 de 10 de noviembre de 1999, faculta a esta entidad de control para que autorice a las instituciones financieras que la recepción de certificados de depósito reprogramados sea facultativa, cuando haya recibido dichos títulos hasta por el monto de la deuda que la entidad mantiene con la Corporación Financiera Nacional.

Como requisito previo para atender las solicitudes que se presenten en este sentido, es necesario que la entidad de su representación remita a este Despacho una certificación de la CFN sobre el monto total de las obligaciones que mantenía en la Corporación al 30 de septiembre de 1999 y el saldo de las mismas a la fecha de su solicitud.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


E.C. Pedro Delgado C.
INTENDENTE NACIONAL DE BANCOS
Y GRUPO FINANCIEROS.

superintendencia me que copia
han solicitado copia de
esto oficio

Escrito No

BR-12-2000 13:41

DE: INTENDENCIA BANCOS S 593 2 554973

A: 04514046

P: 1/2

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RECIBIDO
GUAYAQUIL BANK & TRUST Co., S.A.
Fecha 12 ABR 2000
FIRMA

Oficio No. INBGF-2000- 0608

Quito, 02 MAR. 2000

Señor
Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANCO DE GUAYAQUIL
Guayaquil

Señor Presidente Ejecutivo:

Por medio de comunicación fechada el 2 de marzo del año en curso, el señor Mario Miranda M., en su calidad de deudor del Banco de Guayaquil, pone en conocimiento de este Despacho que, la entidad de su representación no ha aceptado CDR's del Banco Unión, en pago de obligaciones pendientes por un crédito concedido a nombre de la señora Avelina Isch.

Al respecto, cúpleme señalar que las disposiciones del Decreto Ejecutivo 1492 de 10 de noviembre de 1999, obligan a las entidades financieras a recibir Certificados de Depósitos Reprogramados hasta por el saldo de cartera que mantienen en la Corporación Financiera Nacional al 30 de septiembre de 1999.

En atención a estas disposiciones legales, a las resoluciones Nos. SB-99-0262 y 0281 de 19 y 30 de noviembre de 1999 y al oficio circular No. SB-IT-DN-99-157 del 8 de diciembre de 1999 emitidas por esta Superintendencia, este Despacho dispone que la entidad de su representación reciba de manera inmediata los CDRs materia de la solicitud del mencionado cliente.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Econ. Pedro Delgado C.
INTENDENTE NACIONAL DE BANCOS
Y GRUPOS FINANCIEROS

c.c. Sr. Mario Miranda M.
JMN:MEV/aic.
Jorge Molina
C C-magu
ACEPCDR'sGYE

OFICIO No.DCPR-2000-904

Quito, 25 de mayo del 2000

Señor
John McDermott
Ciudad

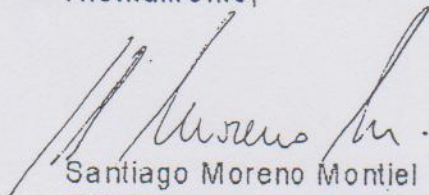
De mi consideración:

En referencia a su comunicación de mayo 22 del 2000, me permito manifestarle que el Decreto Ejecutivo No. 1492 en su artículo 2 establece que se podrán pagar obligaciones que los usuarios mantengan pendientes con las entidades del sistema financiero, por créditos otorgados o novados hasta el 31 de julio de 1999 con la utilización de CDR's y los bancos están obligados a recibirlos a su valor nominal. En el artículo 7 del mismo Decreto se dispone que la Superintendencia de Bancos podrá autorizar a un banco o entidad financiera para que la recepción de CDR's sea facultativa, si el banco presenta una solicitud a este respecto, justificando que no tiene saldos pendientes con la Corporación Financiera Nacional.

En el caso del Banco de Guayaquil, esta entidad no tiene autorización de la Superintendencia de Bancos hasta la presente fecha para aprobar este mecanismo, por lo que, el banco debe recibir sus CDR's y cancelar sus obligaciones siempre que éstas reúnan las condiciones establecidas en las normas invocadas.

Sin otro particular con cordial saludo, me despido.

Atentamente,



Santiago Moreno Montiel
DIRECTOR DE CONSULTAS,
PETICIONES Y RECLAMOS.

C.c. Banco de Guayaquil.

*Está en solicitud
normativa. Trámite
con el Dr. Patricio Habelmos*

Archivos
Para: Julio Rivera
Favor haber conije
Tram al oficial de crédito
CDL
MAY 24/2000

P

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

OFICIO No. DCPR-2000-1023

Quito, 12 de junio del 2000

Señor economista
César Robalino Gonzaga
VICEPRESIDENTE REGIONAL
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

En relación a su comunicación de junio 8 del 2000, me permito manifestarle que de acuerdo a lo que expresa el Banco de Guayaquil con fecha mayo 31 del 2000, solicita autorización a la Superintendencia de Bancos para que la recepción de CDR's sea facultativa; por lo que, todavía no tienen la autorización respectiva y el texto de la ley es claro y preciso, cuando en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.1492 establece que el Superintendente de Bancos podrá autorizar que la recepción de los certificados de depósitos reprogramados sea facultativa...."

Mientras el Banco no tenga la autorización señalada, está en la obligación de recibir CDR's, y será potestad del Banco recibir o no los certificados desde la fecha en que cuente con la autorización de la Superintendencia de Bancos. Debo manifestarle que el presentar la solicitud al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto ejecutivo 1492 no significa que ya este autorizado y no es argumento suficiente para no observar la norma legal contenida en el artículo 2 del mismo cuerpo legal.

Sin otro particular con cordial saludo, me despido.

Atentamente,

Santiago Moreno Montiel
DIRECTOR DE CONSULTAS,
PETICIONES Y RECLAMOS.

*Rocio para
su conocimiento
me avisar.
Lucy R.
14.06.2000*

*VR Bank
Por: JULIO RIVERO
Favor hacer en la medida
CRG*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

V. H. Alca

J. Astudil

CELULAR

FAVOR

20 JUN 29 11:16

CONSEGUIR

Oficio No. INSEF-2000- 2282

Quito, 27 JUN. 2000

ADMINISTRACION

ESTA

CERTIFICACION

de

la CFN

Señor
Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANCO DE GUAYAQUIL
Guayaquil

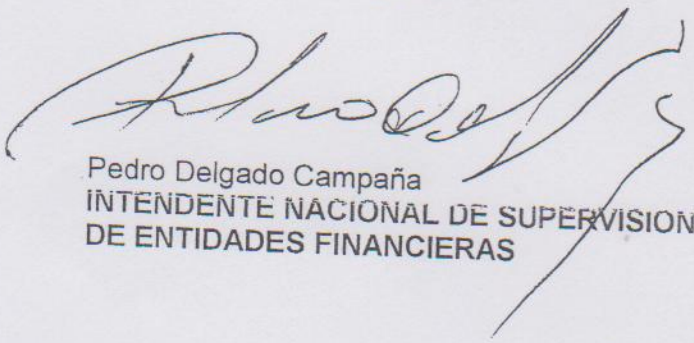
Señor Presidente Ejecutivo:

Me refiero a su oficio s/n de 31 de mayo pasado, mediante el cual solicita que la recepción de los certificados de depósito reprogramados con el objeto de cancelar obligaciones sea facultativa para la entidad de su representación, en razón de que el Banco de Guayaquil S. A., con saldos cortados al 30 de septiembre de 1999, no mantiene obligaciones pendientes de pago con la Corporación Financiera Nacional.

Sobre el particular debo indicar que para proceder con dicha autorización, esta entidad de control requiere una certificación de la C.F.N. ratificando que su representado no mantiene ningún tipo de obligación con esa institución.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Pedro Delgado Campaña
INTENDENTE NACIONAL DE SUPERVISION
DE ENTIDADES FINANCIERAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

OFICIO No. INSEF-2000- 2541

Quito, 12 JUL. 2000

Señor
Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE EJECUTIVO
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Guayaquil

Señor Presidente Ejecutivo:

Mediante comunicación ingresada a esta Superintendencia el 27 de junio de este año, el economista César Robalino G., Vicepresidente Regional del BANCO DE GUAYAQUIL S.A., presenta negativas para recibir los CDR's de la compañía Molino Superior como mecanismo para cancelar obligaciones, aduciendo que el banco "no está obligado legalmente a recibir CDR's, ni los de su propia emisión".

Sobre el particular manifiesto a usted que, este organismo de control no ha otorgado al Banco de Guayaquil S.A., la autorización correspondiente para recibir facultativamente los CDR's, la misma que se encuentra en trámite, por lo tanto el banco sí se encuentra obligado legalmente a recibir CDR's, en tal virtud esta institución procede a aplicar la sanción pecuniaria de US \$3943,41 al BANCO DE GUAYAQUIL S.A., de conformidad con el artículo 136 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, no obstante deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 1492.

Sobre el particular, comunico a usted que, el Banco Central del Ecuador realizará un débito automático por el valor correspondiente a la sanción mencionada de la cuenta corriente que su representado mantiene en dicha institución.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Pedro Delgado Campaña
INTENDENTE NACIONAL DE SUPERVISION
DE ENTIDADES FINANCIERAS

c.c. Director
Dirección de Consultas, Peticiones y Reclamos

*Buen día \$
Para soporte de bono
emisión. haciendo copia
200 JUL 14 11:40
El débito por favor por*

ceder una copia

Robalino

RO

Algo x FAX intencs aplicando

Oficio No. JB-2000-1006
Quito, 26 de diciembre de 2000

AUDITORIA GENERAL

Señor
Víctor Hugo Alcívar Alava
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Guayaquil

De mi consideración:

La Junta Bancaria en sesión celebrada el 7 del mes en curso, conoció el recurso de revisión interpuesto por usted a fin de que se deje sin efecto la multa de US\$2,628.24 impuesta al economista César Robalino, Vicepresidente Regional del banco de su representación, mediante oficio No. INSEF-2000-2409 de 6 de julio de 2000, ratificada con oficio No. INSEF-2000-3395 de 24 de agosto del presente año, y acogiendo en parte el informe de la Intendencia Nacional Jurídica, resolvió rebajar el monto de la sanción a US\$500.

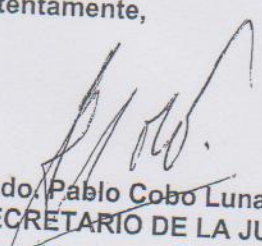
Cabe señalar que la Junta Bancaria al analizar el expediente observó que el Banco de Guayaquil S.A. incurrió en el incumplimiento del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1492 que, no obstante tener como su fundamento al Decreto Ejecutivo No. 685, declarado inconstitucional por el Tribunal respectivo, no ha sido tomado en cuenta expresamente para efecto de tal declaratoria, por lo cual permanece vigente, más aún cuando media respecto de su validez el pronunciamiento del señor Procurador General del Estado que, en efecto resulta inamovible, de conformidad con los propios preceptos constitucionales y legales que norman su actuar.

La posición del banco resulta inconsistente al sostener que dicho pronunciamiento sólo es vinculante para la Superintendencia de Bancos y no para las entidades que ella controla. Si la Superintendencia está llamada a ejercer el control de las entidades que señala la ley, amparada en mandatos jurídicos, no procede, jurídicamente, que tales mandatos puedan dejar de lado a las entidades sobre las cuales ejerce su vigilancia a nombre del Estado.

Por lo expuesto, la Junta Bancaria a más de ratificar la sanción y rebajar su monto, consideró que el Banco de Guayaquil S.A., está obligado a recibir los certificados de depósitos reprogramados, CDR's, que le fueren presentados.

Particular que comunico a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA, Encargado

c.c.: Intendencia Nacional de Supervisión de Entidades Financieras
Dirección Nacional Financiera-Administrativa

Guayaquil, noviembre 18 de 1999
GLM-3091-99

Señor Abogado
Jorge Guzmán
Superintendente de Bancos
Quito

De mis consideraciones:

Tal como se indica en el artículo 2 del decreto ejecutivo 1492 en el cual se instruye a todas las instituciones financieras privadas y a la misma Corporación Financiera Nacional para que reciban obligatoriamente de sus clientes los certificados reprogramados de la misma u otra institución financiera para cancelar capital, intereses y otros recargos concedidos hasta el 31 de julio de 1999, y con un tope equivalente al monto de las obligaciones pendientes de pago al 30 de septiembre de 1999 que mantiene la institución financiera privada receptora con la Corporación Financiera Nacional, nuestra institución ha podido advertir un probable conflicto que se originaría en su aplicación y que lo presento a continuación:

El cupo de recepción de los certificados reprogramados podrá ser consumido por aquellos clientes que mantengan obligaciones directas con el banco y no necesariamente redescontados con la CFN, lo cual podría originar un conflicto con los clientes que sí mantienen obligaciones en la CFN y que por razones propias del cliente no pudieron con anterioridad acogerse a esta disposición. De darse este caso, debería constar en el reglamento que se está elaborando, a fin de salvaguardar la transparencia de los bancos y deslindar cualquier responsabilidad sobre este particular.

Agradeceré mucho tomar en cuenta este comentario en la elaboración del reglamento.

Atentamente,

